

Rafael Gallo Fraudmontagne

1280 H/1685/30

a/c

Contra el *Rafael Gallo Fraudmontagne* Argento de Infanteria Secretario
nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa N°4503-40 y ~~xxxxxxxxxxxx~~ instruida contra el procesado Francisco Alento Val y de cuya causa es juez el Jefe Especial para el cumplimiento de la sentencia de la quinta region militar el oficial de Infanteria *Enrique Saur*

CONFIRMACION: Que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio 45 OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a diez de julio de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los tramites del juicio Sumarísimo Ordinario bajo el numero 4503-40, instruida contra el procesado Francisco Alento Val por el supuesto delito de auxilio a la rebelion. Examinada la causa atendida la lectura del apuntamiento, prueba practicada ante el consejo, informe de los Señores Fiscal y Defensor y Alegatos del procesado, presente en el acto de la vista. Siendo vocal Ponente el Oficial 2º Honorífico del cuerpo Juridico Militar, don José M. Villanueva Gil.- R. L. Los hechos probados y así se declaran que el procesado Francisco Alento Val de 40 años, casado, jornalero, natural y vecino de Albalade del Arzobispo (Teruel), estaba afiliado con anterioridad a la iniciación del movimiento nacional a la ~~U.G.T.~~ U.G.T. siendo de conducta moderada. Una vez surgido afilióse a la U.N.T. estando en contacto con los dirigentes, interviniendo en la prestación de guardias armadas y efectuando requisas de cereales y otros articulos que depositó en la ~~iglesia~~ iglesia. Así mismo requiso una casa de manuele paguero cuyo marido habia sido asesinado, incautandose de dos caballerias y aperos de labranza. Fue Presidente de la colectividad por espacio de unos dos meses a principios del año 1938. Al aproximarse las fuerzas nacionales huyó en direccion a cataluña, incorporandose al ejercito enemigo al ser movilizado su remplazo, siendo hecho prisionero por el ejercito nacional en su avance sobre cataluña, cuando el procesado se encontraba en periodo de instruccion. Al salir del campo de concentracion no hizo su presentacion en el pueblo de su vecindad quedandose a residir en zaragoza.- CONCLUSION: que los relacionados hechos de los cuales aparece como responsable el procesado Francisco Alento Val, en concepto de autor por participacion voluntaria material y directa, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en los articulos 237, y 240 del codigo castrense sin que en su conducta y actuacion sean de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas a la responsabilidad.- Considerando.- que es pertinente hacer declaracion de responsabilidades civiles, sin expresa determinacion de cuantia, que en su dia lo serán por el Organismo competente para ello.- Vistos.- los articulos citados y demas de pertinente aplicacion de del codigo castrense como del Penal Común y Ley de 9 de febrero de 1939.- FALLO: que debemos de condenar y condenamos al procesado Francisco Alento Val, en concepto de autor responsable del delito de auxilio a la rebelion, sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de doce años y un dia de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, a cuyo cumplimiento le será de abono la totalidad de la prision preventiva suirida a resultas de esta causa.- En cuanto a responsabilidades civiles serán efectivas en la forma que determina la Ley de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OCHO.- El Consejo de Guerra al dictar su fallo ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de enero de 1940 por lo que no estima pertinente proponer conmutacion de la pena impuesta.- Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 46. COMO RT. El Consejo de Guerra a dictado sentencia condenando al procesado Francisco Alento Val a la pena de doce años y un dia de reclusion temporal como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas atenor del articulo 240 del codigo de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y interdicion civil y responsabilidades civiles que se rijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero del 39 todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion con el



con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los hechos y la pena impuesta es la procedente atesor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme y ejecutoria. - Si V.E. así lo acordara volverían los autos al juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimentada del auto de testimonios y de sus trámites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre apelación. De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra en el otro del Follo no procede hacer consulta alguna de la presente. V.E. no obstante resolverá. - Zaragoza a 19 de Agosto de 1942. El Auditor Lopez Rando rubricado y sellado.

Al Follo 49.º en Zaragoza a 20 de Agosto de 1942. - De conformidad con el precedente dictaminado al Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Francisco Alen e Val a la pena de doce años y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la necesidad de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, siendo de abono la totalidad del tiempo de prisión proveni- tiva sufrida por causa de esta causa y responsabilidades civiles que se le figuran con arreglo a la ley de 9 de febrero de 1929. - Referente al otro de la sentencia y por los propios fundamentos por el Auditor expresados en lugar de contestación de la pena impuesta. - Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. - El Capitán General Minoberto.

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal R. de Guerra entiendo la presente que concuerda con su original el cual se envía de orden y viéndose por S.S. en Zaragoza a noventa y cinco cuarenta y dos.

Leis

al Tribunal R. de Guerra

de Octubre

[Signature]

